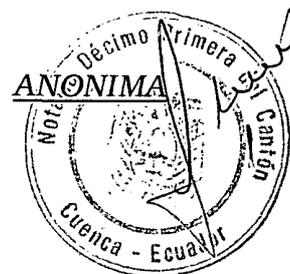
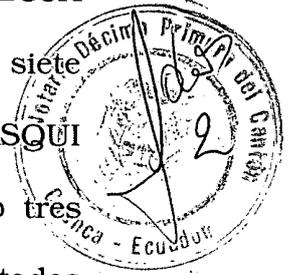


ESCRITURADE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA"TRANSJATARI C.A."QUE OTORGAN: MANUEL CHAVEZ Y OTROSCUANTIA: USD. \$980,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a trece de septiembre de dos mil cuatro, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo primera del Cantón Cuenca comparecen a otorgar la siguiente escritura, los señores CHAVEZ ALAVAREZ MANUEL ANTONIO, con cédula número cero tres cero uno nueve siete seis nueve ocho guión uno, soltero CHAVEZ ALVAREZ WILSON ANIBAL, con cédula número cero tres cero uno seis nueve dos tres cero guión siete, casado; JOSE MARÍA PAUCAR ROMERO, casado; con cédula número cero tres cero cero uno tres cero tres seis guión seis, mismo que comparece como mandatario de PAUCAR ROMERO SEGUNDO JOSE MARIA, cuyo poder se manda agregar; ROMERO IGLESISAS LUIS CELIDONIO, con cédula número cero tres cero cero ocho siete nueve ocho siete guión uno, casado, ROMERO IGLESIAS MANUEL MESIAS, con cédula número cero tres cero uno cuatro seis seis cinco seis guión uno, casado, ROMERO LOJA ANGEL OSWALDO, con cédula número cero tres cero cero siete cuatro cinco cinco cuatro guión cuatro, casado; YAMASQUI ANGAMARCA LUIS ENRIQUE, con cédula número cero tres cero uno cero uno cinco cinco ocho guión dos, casado, todos de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados todos en la parroquia Ingapirca, cantón Cañar, provincia del Cañar, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía y de tránsito por esta ciudad de Cuenca, a quienes de conocerle doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una escritura pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada denominada, TRANSJATARI C.A." de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se exponen: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la siguiente escritura, los señores CHAVEZ ALVAREZ MANUEL ANTONIO, con cédula número cero tres cero uno nueve siete seis nueve ocho guión uno, soltero CHAVEZ ALVAREZ WILSON ANIBAL, con cédula número cero tres cero uno seis nueve dos tres cero guión siete, casado; JOSE MARÍA PAUCAR ROMERO, casado; con cédula número cero tres cero cero uno tres cero tres seis guión seis, mismo que comparece como mandatario de PAUCAR ROMERO SEGUNDO JOSE MARIA, cuyo poder se manda agregar; ROMERO IGLESIAS LUIS CELIDONIO, con cédula número cero tres cero cero ocho siete nueve ocho siete guión uno, casado, ROMERO IGLESIAS MANUEL MESIAS, con cédula número cero tres cero uno

cuatro seis seis cinco seis guión uno, casado, ROMERO LOJA ANGEL OSWALDO, con cédula número cero tres cero cero siete cuatro cinco cinco cuatro guión cuatro, casado; YAMASQUI ANGAMARCA LUIS ENRIQUE, con cédula número cero tres cero uno cero uno cinco cinco ocho guión dos, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados todos en la parroquia Ingapirca, cantón Cañar, provincia del Cañar, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía y de tránsito por esta ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía Anónima de Transporte de carga pesada, que bajo la denominación de "TRANSJATARI C.A.", regirá su vida jurídica al amparo del siguiente estatuto: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía de Transporte de Carga Pesada se denomina "TRANSJATARI C.A.". ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es en la parroquia Ingapirca, cantón Cañar, provincia del Cañar. ARTICULO TRES.- PLAZO DE DURACIÓN: La compañía tiene un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura de Constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requisitos legales. ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es el ejercicio de transporte de carga Pesada, dentro de su domicilio, ocasionalmente y hacia aquellos lugares que los



competentes organismos de tránsito lo autorizaren, dicho ejercicio será prestado a través de vehículos adecuados para tal propósito. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en noventa y ocho acciones de diez dólares cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital, suscrito por resolución de la Junta General, luego de cumplir con las exigencias legales: ARTICULO SEXTO.- TITULOS.- La compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la Compañía Participarán de las utilidades que se generan en proporción a su capital pagado. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administración por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones. ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organismo Supremo de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- JUNTA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General de accionistas podrá ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos

constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Convocatoria.- Las Juntas

Generales Ordinaria o Extraordinarias serán convocadas por la

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio de la compañía cuando menos en ocho días de

anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se

indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, el día y hora fijados

para la reunión. La convocatoria la hará el Gerente de la

Compañía y en su ausencia el Presidente. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- ASISTENCIA DE LAS JUNTAS: Los accionistas

podrán asistir personalmente a las sesiones de juntas o hacerse

representar por otro accionista o por un tercero mediante

carta-poder para cada junta, dirigida al presidente a menor que

el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario

Público. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse

validamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se

requiere de la presencia de por lo menor la mitad del capital

pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número

de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular

en la convocatoria. En segunda convocatoria, no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General de Accionistas

pueda resolver cualquier modificación del Estatuto, deberán

concurrir a ella a la primera convocatoria, cuando menos la

mitad de capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado de no



lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria la que no podrá demorarse más sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y que acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACIÓN: La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de la Junta General tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta, actuará de secretario el Gerente y en caso de falta un secretario Ad - hoc, designado por la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Designar y remover al Comisario principal y suplente, así como fijar sus

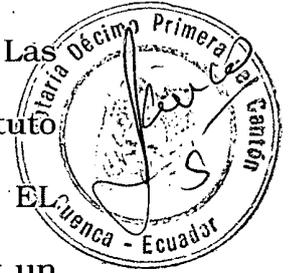
remuneraciones; b.- Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c.- Conocer anualmente los informes que presenten los Administradores y el Comisario; d.- Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados; e.- Resolver sobre cualquier modificación del Contrato Social; f.- Resolver la formación de reservas facultativas; g.- Nombrar liquidadores; h.- Interpretar en forma obligatoria, el presente Estatuto; y, i.- Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del Estatuto de la Compañía.



ARTICULO DECIMO NOVENO.- OBLIGACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. ARTICULO VIGESIMO .- ACTAS.- De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas. Las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas pudiendo no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente tiene, las siguientes atribuciones y derechos: a.- Subrogar al Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia; b.- Presidir las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondiente acta; c.- Convocar a

sesiones de Junta General en ausencia del Gerente; d.- Suscribir con el Gerente los títulos de Acciones; e.- Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; f.- Cuidar porque la compañía cumpla con la ley el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente que será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, b.- Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; c.- Convocar las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, d.- Suscribir con el Presidente los títulos y acciones; e.- Administrar la Compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; f.- Obligar a la compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del cincuenta por ciento de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías: para obligar a la Compañía en cuantía superiores a la anotada en este literal, requiera de la autorización de la Junta General; g.- Presentar a consideración de la Junta General el informe anual, sobre las actividades de la Compañía, así como el balance y el estado de resultados, h.-

Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia, y, i.- Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos del Estatuto de la Compañía, ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL COMISARIO. La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro y otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley. ARTIGULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional, Provincial y la respectiva jefatura de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PERMISO DE OPERACIÓN. Los Permiso de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Transito no constituye titulo de propiedad y por lo tanto no son suceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO.- Las reformas del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y demás actividades de Transito, efectuará la compañía previo informe favorable de los correspondientes organismos de tránsito ARTICULO



TRIGESIMO PRIMERO.- En Todos lo que no estuviere determinado en este estatuto se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y su reglamento.

TERCERA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgameinto del presente instrumento, declaran que el capital suscrito de la compañía se encuentra integramente suscrito y pagado en un ciento por ciento conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada acción tiene el valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América, y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de esta escritura.

ACCIONISTA	N.DE ACCIONES	CAP.SUS.	CAP.PAG.
CHAVEZ ALVAREZ MANUEL ANTONIO /	14	140	140
CHAVEZ ALVAREZ WILSON ANIBAL /	14	140	140
PAUCAR ORMERO SEGUNDO JOSE MARIA /	14	140	140
ROMERO IGLESIAS LUIS CELIDONIO /	14	140	140
ROMERO IGLESIAS MANUEL MESIAS /	14	140	140
ROMERO LOJA ANGEL OSWALDO /	12	140	140
YAMASQUI ANGAMARCA LUIS ENRIQUE /	14	140	140
TOTAL DEL CAPITAL	98	980	980

Que autorizan al señor Luis Enrique Yamasqui Angamarca, para que realice los trámites pertinentes, ante los organismos de transito y transporte terrestre así como la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía. Sírvase usted señor Notario insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de esta escritura, inserte en ella el certificado conferido por el Banco sobre la cuenta especial de integración de

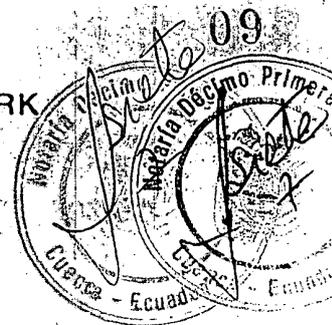
Capital, así como la Constitución Jurídica otorgada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. Atentamente, Doctor Orlando Ruiz Sarmiento, matrícula mil trescientos uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.



ESPACIO
EN BLANCO



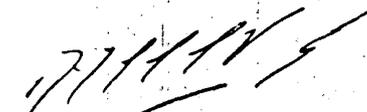
CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

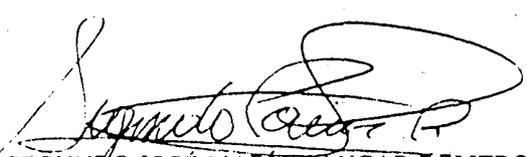


Libro de Escrituras Públicas

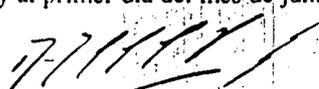
TOMO NUMERO: unico PAGINA: 2238
PODER ESPECIAL: 2238 / 2004

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy al primer día del mes de junio del dos mil cuatro, ante mí, DAVID MOLINA V. Cónsul, en esta ciudad, comparece Segundo José María Paucar Romero mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado(a), con domicilio en 105 05 53 Ave, Queens, NY, con cédula de ciudadanía número 0300738788, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de José María Paucar Romero, domiciliado en Ingapirca, a fin de que por este mandato el apoderado realice las siguientes gestiones: Haga todos los trámites necesarios en la compañía de transporte TRANS JATARI SA, tanto judiciales y/o administrativos, suscriba el capital de integración así como también suscriba las escrituras públicas y realice gestiones en la superintendencia de compañías, en los Consejos Nacionales y cantonales del país, así como cualquier otra documentación necesaria para la administración de dicha compañía. " Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato". Hasta aquí, la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-


D. DAVID MOLINA VIZCAINO
Cónsul General


D. SEGUNDO JOSÉ MARÍA PAUCAR ROMERO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy al primer día del mes de junio del dos mil cuatro.


DAVID MOLINA VIZCAINO
Cónsul General

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY



RAZON DE PROTOCOLIZACION: DOY FE: Que el presente Poder Especial, otorgado por el señor Segundo José María Paucar Romero en favor del señor José María Paucar Romero, a petición de parte interesada, lo dejo protocolizado y agregado al libro de instrumentos públicos de la Notaría Segunda del cantón Azogues a mi cargo.
Azogues, Junio 23 del 2004.

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO



DoY FE: Que la Fotocopia que antecede en fojas (s) e igual al Original por haber comprobado su exactitud.

23 JUN. 2004

Azogues

de

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
Notario Segundo del Cantón Azogues



CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES 00/100, (\$ 980.00)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSJATARI C.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CHÁVEZ ALVAREZ MANUEL ANTONIO	\$ 140.00
CHÁVEZ PALVAREZ WILSON ANÍBAL	\$ 140.00
PAUCAR ROMERO SEGUNDO JOSÉ MARIA	\$ 140.00
ROMERO IGLESIAS LUIS CELIDONIO	\$ 140.00
ROMERO IGLESIAS MANUEL MESÍAS	\$ 140.00
ROMERO LOJA ANGEL OSWALDO	\$ 140.00
YAMASQUI ANGAMARCA LUIS ENRIQUE	\$ 140.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, de engará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, Mayo 31 del 2003

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No.003-CJ-003-2004-CNTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pésada denominada "TRANSJATARI C.A." con domicilio en la parroquia Ingapirca, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina:

1. CHAVEZ ALVAREZ MANUEL ANTONIO
2. CHAVEZ ALVAREZ WILSON ANIBAL
3. PAUCAR ROMERO SEGUNDO JOSE MARIA
4. ROMERO IGLESIAS LUIS CELIDONIO E ;
5. ROMERO IGLESIAS MANUEL MESIAS
6. ROMERO LOJA ANGEL OSWALDO
7. YAMASQUI ANGAMARCA LUIS ENRIQUE

20 mayo 2004

Se declara en el presente documento en los archivos del organismo

[Signature]

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica mediante S/N-CPTTTC-03, de fecha 20 de Noviembre del 2003, concluye y recomienda al directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSJATARI C.A." con domicilio en la parroquia Ingapirca, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal, debiéndose agregar las siguientes disposiciones a la minuta:

DOMICILIO:

Su domicilio principal es en la parroquia Ingapirca, Cantón Cañar, Provincia del Cañar

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art.- La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Art. - La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

Que, mediante informe No. 231-CAJ-2003-CNTTT, de 12 de diciembre del 2003, la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe S/N-CPTTTC-03, de fecha 20 de Noviembre del 2003, suscrito por Coordinador de Asesoría Jurídica, por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,

Quito 20 mayo 2004
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSJATARI C.A." con domicilio en la parroquia Ingapirca, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 16 de marzo del 2004, y aprobada



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril del 2.004



Dr. Marco Landáez como
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:



Sra. Beatriz Arviza
SECRETARIA GENERAL AD - HOC.

Pcv/frs

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 20 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030197698-1
 CHAVEZ ALVAREZ MANUEL ANTONIO
 09 DE DICIEMBRE 1982
 CANAR/CANAR/INGAPIRCA
 LUGAR DE NACIMIENTO 002-0171-00171
 CANAR/CANAR
 INGAPIRCA 1982

Manuel Chavez
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030013035-4
 FAUSTO ROMERO JOSE MARIA
 01 DE ABRIL 1933
 CANAR/CANAR
 01-129-000184
 CANAR/CANAR
 33

Jose Maria Romero
 FIRMA DEL CEDULADO

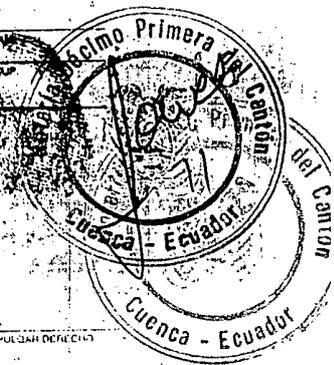
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030169230-7
 CHAVEZ ALVAREZ WILSON ANIBAL
 CANAR/CANAR/INGAPIRCA
 25 DE ABRIL 1979
 001-0089-00089-M
 CANAR/CANAR
 INGAPIRCA 1979

Wilson Chavez
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030101558-2
 YAMASQUI ANGAMARCA LUIS ENRIQUE
 CANAR/CANAR/INGAPIRCA
 09 DE NOVIEMBRE 1967
 002-0020-00098-M
 CANAR/CANAR
 INGAPIRCA 1967

Luis Yamasqui
 FIRMA DEL CEDULADO

SOLETERO
 PRIMARIA JORNALERO
 BOLIVAR CHAVEZ ROMERO
 SOFIA EDELWTRA ALVAREZ
 AZOGUES 05/04/2001
 03/04/2019
 01
 FIRMA DEL CEDULADO
 PULGAR DERECHO



MARIA ROMERO
 AGRICULTOR
 081787
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA*****
 CASADO E433312242
 ANA LUISA URGILEZ P
 PRIMARIA CONTROLADOR
 BOLIVAR CHAVEZ
 SOFIA ALVAREZ
 AZOGUES 29/07/2002
 29/07/2014
 REN 0010107
 CAN
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA*****
 CASADO V2343V3242
 ROSA E ANGAMARCA YAMASQUI
 PRIMARIA AGRICULTOR
 LUIS ALBERTO YAMASQUI
 MARIA DOLORES ANGAMARCA
 AZOGUES 23/07/2003
 23/07/2015
 REN 0065936
 CAN
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030074554-4

NOMBRES Y APELLIDOS ESTAS MANUEL WESTAS

FECHA DE NACIMIENTO 1973

LUGAR DE NACIMIENTO CANAR/INGAPIRCA

REG. CIVIL 001-0085-00125

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION INGAPIRCA 1973

Manuel Westas
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030074554-4

NOMBRES Y APELLIDOS ESTAS MANUEL WESTAS

FECHA DE NACIMIENTO 1973

LUGAR DE NACIMIENTO CANAR/INGAPIRCA

REG. CIVIL 001-0085-00125

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION INGAPIRCA 1973

Manuel Westas
FIRMA DEL CEDULADO

0547361-00



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030074554-4

NOMBRES Y APELLIDOS ROMERO LOJA ANGEL OSWALDO

FECHA DE NACIMIENTO 23 NOVIEMBRE 1963

LUGAR DE NACIMIENTO CANAR/CANAR/INGAPIRCA

REG. CIVIL 005-0020-01638-00000

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CANAR 1963

Angel Romero
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030074554-4

NOMBRES Y APELLIDOS ROMERO LOJA ANGEL OSWALDO

FECHA DE NACIMIENTO 23 NOVIEMBRE 1963

LUGAR DE NACIMIENTO CANAR/CANAR/INGAPIRCA

REG. CIVIL 005-0020-01638-00000

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CANAR 1963

Angel Romero
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030087987-1

NOMBRES Y APELLIDOS ROMERO MONTESINOS LUIS CRISTOBAL

FECHA DE NACIMIENTO 10 DICIEMBRE 1963

LUGAR DE NACIMIENTO CANAR/CANAR/CANAR

REG. CIVIL 001-0275-00593

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CANAR 1963

Luis Romero
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030087987-1

NOMBRES Y APELLIDOS ROMERO MONTESINOS LUIS CRISTOBAL

FECHA DE NACIMIENTO 10 DICIEMBRE 1963

LUGAR DE NACIMIENTO CANAR/CANAR/CANAR

REG. CIVIL 001-0275-00593

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CANAR 1963

Luis Romero
FIRMA DEL CEDULADO

1105675



Leido éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.
 f) Manuel Chavez, C.I. 030197698-1; f) Jose Paucar, C.I. 030013036-6; f) Wilson Chavez, C.I. 030169230-7; f) Luis Yamasqui, C.I. 030101558-2; f) Manuel Romero, C.I. 030146656-1; f) Ángel Romero, C.I. 030074554-4; f) Luis Romero, C.I. 030087987-1; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.



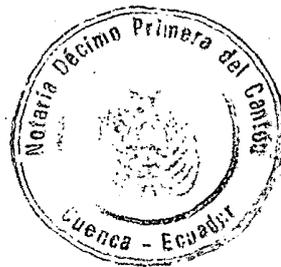
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.


Dra. Lilianna Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTÓN CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **04-C-DIC-570**; de fecha **veinte y nueve de septiembre de dos mil cuatro**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **cuatro de octubre de dos mil cuatro**.


Dra. Lilianna Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTÓN CUENCA



Queda inscrito en el
Registro de Mercantil
libro número 48
Cañar, 21 de Octubre 2004




Dr. Juan Molina Bustamante
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN CAÑAR

